

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 14 DE MAYO DE 1949

NUMERO 10.895

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 100 de 12 de abril de 1949, por el cual se modifica la categoría de un consulado.
Decreto N° 110 de 25 de abril de 1949, por el cual se hace una promoción.
Resolución N° 2139-Bis, de 9 de abril de 1949, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 10 de 27 de abril y 11 de 2 de mayo de 1949, por las cuales se informa a unas maestras que deben volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 124 y 125 de 3 de mayo de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 10 de 28 de abril de 1949, por la cual se concede una jubilación.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

MODIFICASE LA CATEGORIA DE UN CONSULADO

DECRETO NUMERO 100

(DE 12 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se modifica la categoría de un consulado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para una mayor eficiencia y rendimiento del servicio consular es preciso fijar la distribución de los Consulados Generales rentados de la República en los lugares de mayor importancia por su situación geográfica, su movimiento comercial y las entradas que produzcan al Tesoro Nacional.

Que por tanto no se justifica en los actuales momentos un Consulado General rentado en Kingston, Jamaica,

DECRETA:

Artículo único: A partir del día 1º del presente mes de abril, el actual Consulado General de Panamá en Kingston, Jamaica, seguirá bajo la categoría de Consulado rentado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

PROMOCION

DECRETO NUMERO 110

(DE 25 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace una promoción en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévase al cargo de Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Los Angeles,

California, Estados Unidos de América, a la señora Sara Morales de Davidson, actual Canciller honorario del Consulado General de Panamá en la aludida ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2139-BIS

Republica de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2139-Bis.—Panamá, 9 de abril de 1949.

El señor Antonio Estévez López, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-32298, por medio de escrito de fecha 26 de enero del corriente año, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Antonio Estévez López ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Casas Trullillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los na-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Talleres:
Belleño de Barraza.—Tel. 2947 y Imprenta Nacional.—Belleño
7493-B.—Apartado Postal N° 431 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, cuando evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio Estévez Obeso para gozar, al privilegio de reciprocidad

que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio Estévez López, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE DEBEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General.—Resolución número 10.—Panamá, 27 de abril de 1949.

El Director General de Educación,

Vistas las solicitudes de reingreso de las señoras Modesta A. de Aguilar, Lucía González H., Evelia M. de Crespo, Berenice C. de Espino, Aurora M. de García, Rosa E. G. de Morcillo, Angela A. de Hernández, Elvia B. de Valderrama, Bertha O. E., de Casis, Jacinta Vásquez y Nieves D. de Medina:

RESUELVE:

Infórmese, que deben volver a ocupar el cargo del cual se separaron por gravidez, a las señoras:

Modesta A. de Aguilar, maestra de grado en la escuela Juan Díaz, Provincia Escolar de Cocle, el 1º de mayo de 1949; y a la señorita Zeneida Silva A., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

Lucía González H., maestra de grado en la escuela San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, el 15 de mayo de 1949; y a la señorita Narcisca Samudio M., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

Evelia E. de Crespo, directora especial en la escuela Pesé, Provincia Escolar de Herrera, el 23 de mayo de 1949; y a la señora Amalia de Ruiz, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

Berenice C. de Espino, maestra de grado en la escuela Los Niños, Provincia Escolar de Los Santos, el 12 de mayo de 1949; y a la señorita Graciela De Gracia, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

Aurora M. de García, maestra de grado en la escuela El Paraíso, Provincia Escolar de Los Santos, el 20 de marzo de 1949; y a la señorita Reina Isabel Cedeño, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

Rosa E. C. de Morcillo, maestra de grado en la escuela La Jagua, Provincia Escolar de Los Santos, el 21 de mayo de 1949; y a la señorita Brada del C. Alba V., quien la reemplaza interinamente.

rinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Angela A. de Hernandez, maestra de grado en la escuela José de Obaldía N° 2, Provincia Escolar de Panamá, el 24 de mayo de 1949; y a la señora Angélica García de Berbey, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Elvia B. de Valderrama, maestra de grado en la escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá; el 16 de mayo de 1949; y a la señorita María Teresa Mosquera, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Berta O. M. de Casís, maestra de grado en la escuela República de Cuba, Provincia Escolar de Panamá, el 19 de mayo de 1949; y a la señorita Alicia López A., quien al reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Jacinta Vásquez, maestra de grado en la escuela Mendoza, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de junio de 1949; y al señor Basilio Alveo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y.

Nieves D. de Medina, maestra de grado en la escuela Los Llanitos, Provincia Escolar de Panamá, el 14 de mayo de 1949; y a la señorita Gladys Raquel Franco, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

El Director General de Educación,
FRANCISCO S. CESPEDAS A.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resolución número 11.—
Panamá, 2 de Mayo de 1949.

El Director General de Educación.

Vistas las solicitudes de reingreso de las Sras. Blasina R. de Pitti, Hermelinda J. de Vergara, María L. de Córdoba, Nelly E. de Herrera y Yolanda A. de Herrera;

RESUELVE:

Infórmese, que deben volver a ocupar el cargo del cual se separaron por gravidez, a las señoras:

Blasina R. de Pitti, maestra de grado en la escuela Platanarito, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición está vacante, el 19 de febrero de 1949;

Hermelinda J. de Vergara, maestra de grado en la escuela El Guayabo, Provincia Escolar de Los Santos, el 29 de marzo de 1949; y a la señorita Lidia Rosa Villarreal, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

María L. de Córdoba, maestra de grado en la escuela Nicolás Pacheco, Provincia Escolar de Panamá, el 9 de mayo de 1949; y al señor Elías Morales B., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Nelly E. de Herrera, maestra de grado en la escuela San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, el 13 de junio de 1949; y a la señorita Gladys Morales, quien la reemplaza interinamen-

te, désele las gracias por los servicios prestados; y

Yolanda A. de Herrera, maestra de grado en la escuela El Embalsadero, Provincia Escolar de Veraguas, el 27 de abril de 1949; y a la señora Hilda A. de Ortiz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

El Director General de Educación,
FRANCISCO S. CESPEDAS A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 121 (DE 3 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Profiláctico, Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Profiláctico, Retiro Matías Hernández:

Marta Sousa de Pérez, como Mecanógrafa en el Hospital Profiláctico, en reemplazo de Marta Aguilera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Delia Campbell, como oficial de 4ª categoría, en reemplazo de Felicia Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto es efectivo a partir del 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.L.

DECRETO NUMERO 125 (DE 3 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita María de Ramos, como Telefonista en el Retiro de Matías Hernández, en reemplazo de la señora Arcelina de Acevedo quien se ha pasado a retiro por veche.

Parágrafo: Este decreto es efectivo a partir del 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días

del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

CONCEDESE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 10.—Panamá, Abril 28 de 1949.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Don Alfonso A. Lavergne, ciudadano panameño, varón, mayor de edad, casado, empleado público en la actualidad, portador de la cédula Nº 47-1042, en su carácter de Capitán del Cuerpo de Bomberos de Panamá y amparado por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 15 de 12 de Febrero del presente año ha solicitado la jubilación a que tiene derecho de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º de la mencionada Ley;

2º Y como quiera también que ha acompañado los certificados suficientes y necesarios con los cuales acredita que su nombramiento como tal está inscrito en el registro general del personal voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá el cual se lleva en la Comandancia de la Institución, en donde consta también su ingreso como voluntario, que tuvo lugar el 24 de Mayo de 1903, y fue nombrado Secretario de la Oficina de Seguridad por Decreto Nº 10 de 30 de Abril de 1921. De todo lo cual se adjuntan las respectivas copias debidamente autenticadas que satisfacen y tomadas como fehaciente testimonio las pruebas dichas.

SE RESUELVE:

Conceder la jubilación solicitada en los términos que establece el artículo 3º de la mencionada Ley, es decir, con el derecho al sueldo que en la actualidad devenga que es de B. 200.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 22 de Mayo de 1948.

As: 5972. Escritura Nº 515 de 20 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la

cual se protocoliza Acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada Panamá-Nassau Trust Company, Inc. celebrada el 3 de Julio de 1947 en Nassau, Bahamas.

As: 5973. Escritura Nº 516 de 20 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan dos Actas de la sociedad denominada Transportes Asociados de Panamá S. A.

As: 5974. Escritura Nº 518 de 21 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de la sesión de la Junta Directiva de la Star Company Inc., celebrada en Nassau, Bahamas el 17 de Mayo de 1946.

As: 5975. Resoluciones de 30 de Enero y de 16 de Mayo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por las cuales, en primer lugar se cambia el nombre de la sociedad denominada Smoot-Besson S. A. por el de Smoot y Paredes S. A. y en la última fecha se cambió por el de Smoot y Compañía S. A.

As: 5976. Resoluciones de 30 de Enero y de 16 de Mayo de 1947, respectivamente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por las cuales en primer lugar se cambia el nombre de la sociedad Smoot-Besson S. A. por el de Smoot y Paredes S. A. y en la segunda resolución se cambia el nombre de Smoot y Paredes S. A. por el de Smoot y Compañía S. A.

As: 5977. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7975 de 17 de Mayo del año de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Arzuela Vega con domicilio en esta ciudad.

As: 5978. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7977 de 17 de Mayo de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Yung Sam Lim Paredes con domicilio en la Calle José Domingo Espinar Nº 33 de esta ciudad.

As: 5979. Escritura Nº 927 de 21 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros cancela gravámenes constituidos por Luis Pedro Urviel; éste vende una finca de su propiedad a Julia Aralaza y ésta constituye hipoteca a favor de Louis Anthony Deveaux sobre la misma finca.

As: 5980. Escritura Nº 928 de 21 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un Extracto de Acta de la sesión de los accionistas de Panagua Steamship Co. Inc. y una referencia al Puerto Social de dicha sociedad.

As: 5981. Escritura Nº 937 de 20 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía Alfredo Bassan S. A. el 30 de Abril de 1948.

As: 5982. Escritura Nº 941 de 21 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Felipe Santiago Tapia confiere Poder a Guillermo Savini de Giuseppe.

As: 5983. Escritura Nº 887 de 19 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Julia de Diego de Molino vende a Julieta Molino un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As: 5984. Escritura Nº 931 de 22 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mariana Sosa Calviño y otro venden a James Best Bishop una finca situada en Juan Díaz.

As: 5985. Escritura Nº 893 de 15 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Amalia Ruda de Urviel constituye hipotecas y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

Humberto Escobedo V. Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Louis Deveaux, a nombre propio y como apoderado general de Marta Deveaux, según poder inscrito en el Registro Público, al folio 575 del tomo 165, tomo 8500, declara cancelado en su totalidad el poder general que él y su poderdante confirió en el señor John de Piffets por escritura pública número 88, extendida en la Notaría de Colón el 11 de marzo del año de 1927, debidamente.

te inscrito en el Registro Público. La revocatoria consta en la escritura pública número 87, de 23 de abril del presente año, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Colón, e inscrita en el Registro Público, al folio 508, del tomo 165, asiento 8515 de Personas Común. Por tanto, toda operación celebrada por el señor de Freitas a nombre del suscrito o de su poderdante, queda sin valor y no es reconocida.

Colón, 28 de abril de 1949.

Louis Deveaux.

L. 7747
(Segunda publicación)

AVISO

Al público y al comercio en general que por Escritura Pública No. 1,021, de 7 de Mayo de 1949, extendida en la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, adquirí por compra del señor José María Alvarez, el establecimiento comercial denominado "Novedades Lux", sito en la Calle J, Casa No 11, de esta ciudad.

Panamá, Mayo 7 de 1949.

David Yohoros.

Liq. 21.226
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en resolución de fecha de hoy, doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por James M. Mowry contra Miguel Higuero G., se ha señalado el día 30 de los corrientes, para que dentro de las horas legales se lleve a cabo el remate del siguiente bien:

"Camión marca "Chevrolet", motor No K-2211.096, de 1 y 1/2 toneladas, que portaba la placa No C-9768 del año 1948, de propiedad del demandado".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate o sea la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B/250.00), que es el valor dado por los peritos al bien en remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oírán las pujas y repajas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 12 de mayo de 1949.

Rodrigo Zúñiga,
Secretario.

L. 21364
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscriba, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emérito Montenegro Espinosa, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.— Auto No 13-45.—David, veintinueve (29) de abril de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Emérito Montenegro Espinosa desde el día 4 de febrero de 1942, fecha de su defunción:

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Maximina Espinosa viuda de Montenegro en su condición de madre legítima.

En consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se libere y publique el edicto ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito G. Morrison, Srío. Ad-int.,

De conformidad con lo dispuesto en el auto-cuya parte pertinente se deja transcrita, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 4 de mayo de 1949

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Geff.

L. 6962
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Chanis, abogado inscrito, ha solicitado de este Despacho a nombre y representación de Herminio Herrera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Pocrí, cedula 37-425, título de plena propiedad en compra, del terreno denominado "El Barrero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una extensión superficial de veinticinco hectáreas dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (25 Hts. 2.250 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Cañafistula a Paritilla; Sur, terrenos de Daniel Villareal y Calixto Herrera; Este, terrenos de Fernando Herrera y Justo Gutiérrez; y Oeste, terreno de Jesús Acevedo.

Y, en cumplimiento de la Ley, para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, en lugar visible de este Despacho, una copia se le remite al Alcalde de Pocrí para lo de su deber, y otra se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 16 de 1949.

EMILIO B. ESPINO D.
Gobernador, Administrador de
Tierras y Bosques.

Santiago Peña C.
Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

L. 8219
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Chanis, abogado, ha solicitado de este Despacho, a nombre y representación de Esperanza Jaén Castellero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, panameña y de esta vecindad, cedula 34-2959, título de plena propiedad por compra a la Nación, del terreno denominado "El Rodao", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de cinco hectáreas con cinco mil ciento sesenta metros cuadrados (5 Hts. 5.160 m2) de superficie, alinderado así: Norte, camino de Las Tablas al Jobo; Sur y Este, terreno de Patrocinio Jaén; y Oeste, camino de Las Tablas al Jobo y terreno de Patrocinio Jaén.

Y en cumplimiento de la Ley, para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, una copia se le remite al Alcalde de este Distrito para lo de su deber y otra se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 16 de 1949.

EMILIO B. ESPINO D.
Gobernador, Administrador de
Tierras y Bosques.

Santiago Peña C.
Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

L. 8219
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Severino A. Díaz, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a las sumarias que contra él se siguen por el delito de hurto en perjuicio de Ricardo A. Paniza. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que dice:

"Personería Primera Municipal del Distrito, Panamá, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Severino A. Díaz, sindicado en este asunto, no se ha presentado a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saber su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor Díaz se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E., El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Severino A. Díaz, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las dos de la tarde del día de hoy, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

F. L. Castañedas P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Nemesio Velásquez, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a las sumarias que contra él se siguen por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Bernardo Cedeño.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que dice:

"Personería Primera Municipal del Distrito, Panamá, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Nemesio Velásquez, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como además ha pasado un tiempo prudencial, para que el referido señor Velásquez se haya presentado a este Tribunal, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al despacho, a rendir indagatoria advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E., (fdo) El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Nemesio Velásquez que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la Disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la Rep., a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008

del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las dos de la tarde del día de hoy, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 12

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Andrés Márquez, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Guillermo Bonilla, por delito de apropiación indebida.

Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito, Panamá, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En virtud de que el señor Andrés Márquez, sindicado en este negocio, no se ha presentado a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, según se nos informó de la Comandancia, y como ha pasado un tiempo prudencial, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E., (fdo) El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor Márquez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Serismond, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Serismond, de generales desconocidas en autos, por el delito de "lesiones personales", que tipifica el Título VII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese. (fdo) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial, de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2342 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 470

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Guillermo Tribaldos de Puig, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La resolución condenatoria proferida contra el sindicado Tribaldos de Puig, en su parte resolutive dice: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención a lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Guillermo Tribaldos de Puig, de generales desconocidas, a sufrir Cuatro Meses de reclusión más Cuarenta Balboas de Multa, como pena pecuniaria a favor del Estado. La primera pena la sufrirá en el establecimiento de Castigo que señale el Ministerio de Gobierno y Justicia. Se le condena además el pago de las costas procesales. Dése cumplimiento al artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 7367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2291 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y constitúese con el Superior si no fuere apelado.

(Fdo). El Juez Cuarto.— Alfredo Burgos C.— (Fdo). El Secretario.—G. Pianetta González, Ad.Int.

Se le advierte al condenado Guillermo Tribaldos de Puig, que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá sin su intervención su causa, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de de Puig, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Guillermo Tribaldos de Puig, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

ARIQAIL VÁSQUEZ DÍAZ

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 473

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a W. Chamberlín Lamb, de generales conocidas en el expediente para que en el término de (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:...

"En consecuencia, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, Abre Causa Criminal, contra W. Chamberlín Lamb, norteamericano, de 60 años de edad, casado, ingeniero arquitecto, residente en San Francisco de la Caleta, Avenida Segunda y Calle 8ª, portador de la cédula de identidad personal número 2-12032, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo IIIº, Título XII Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de estafa."

"Cinco días tienen las partes para que presenten las pruebas que intentan hacer valer en el auto de la vista oral que se llevará a cabo el 25 de los corrientes a partir de las diez de la mañana."

"Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial."

Cópiese y notifíquese."

(fdo) José Félix Henríquez Secretario."

Se advierte al procesado Chamberlín Lamb, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Chamberlín Lamb, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lamb, o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia de este Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Primer Suplente,

ARIQAIL VÁSQUEZ DÍAZ,

El Secretario Int.,

Guillermo Pianetta González.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 474

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, 1er. Sep. por este medio cita y emplaza a Juan Mateo Hurtado, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio dictado contra Mateo Hurtado, dice así en su parte resolutive:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los delitos ordinarios contra Juan Mateo Hurtado, de generales desconocidas por no haber sido recibida al funcionario de la instrucción criminal de la corte, insustituta, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito cometido de apropiación indebida, y se ordena su detención preventiva."

Se señala el día diecinueve de Agosto próximo ven-

turo partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa."

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento; Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito 1er. Sup. Guillermo Pianetta González. Srío. Int.

Se advierte al procesado Juan Matos Hurtado, que si no compareciere dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Matos Hurtado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República, para que verifiquen la captura de Juan Matos Hurtado, o la ordenen y le pongan a disposición de este Despacho.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente, ABIGAIL VASQUEZ DIAZ., El Secretario Int., Guillermo Pianetta González., (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 478

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, por este medio cita y emplaza a Emerson Husband, de generales conocidas en este expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia condenatoria en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, Abril seis de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:

"Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito, primer suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Emerson Husband, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, de esta vecindad, con residencia en La Boca, Zona del Canal, casa Nº 394 a sufrir la pena de tres meses de arresto que pagará en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular. También se le condena a pagar una multa de B/90.00 a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión de su delito."

"De esta pena tiene derecho Husband a que se le compute como parte de ella el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de esta causa."

Fuentes de derecho: Arts. 17, 38, 22, 24, 37, y 322 del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo) Abigail Vázquez Díaz. (Fdo) Guillermo Pianetta González.

Se le advierte al sentenciado Husband que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Husband, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó si sabiéndolo no, lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial."

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Emerson Husband, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciocho del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente, ABIGAIL VASQUEZ DIAZ., El Secretario Int., Guillermo Pianetta González., (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 479

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, por este medio cita y emplaza a Cecilia María Sánchez o Celia María Sánchez, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de (12) doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de abandono de infante.

La sentencia proferida en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, Abril diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cecilia María Sánchez o Celia María Sánchez, panameña, o colombiana, de 21 años de edad, soltera, canguera y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de siete meses diez días de prisión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales."

"De esta pena tiene derecho la reo a que se le compute como parte de ella el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este mismo delito."

"Fundamento de derecho: Arts. 17, 29, 24, 37, 43, 36 75, 331 y 322 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215 2216, 2221, 2223, y 2231 del Código Judicial."

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo) Abigail Vázquez Díaz. Guillermo Pianetta G. Srío. Int.

Se le advierte a la procesada Sánchez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismo trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cecilia María Sánchez o Celia María Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República, para que verifiquen la captura de la Sánchez, o la ordenen y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente, ABIGAIL VASQUEZ DIAZ., El Secretario Int., Guillermo Pianetta González., (Segunda publicación)